

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 13 DE OCTUBRE DE 2023**

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2010-00175	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra FREDY SAAVEDRA LONDOÑO	TERMINA POR PAGO
2	2013-00131	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ENIT DINA ALVAREZ TORRES	AGREGA SIN CONSIDERACIÓN
3	2016-00166	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra BEATRIZ ELIZABETH PASINGA	TERMINA POR PAGO
4	2018-00232	EJECUTIVO	JAIME EDMUNDO FLOREZ BENAVIDES contra MAURO ANTONIO MONTILLA NUPAN	CONTROL DE LEGALIDAD
5	2022-00055	EJECUTIVO	BANCO BBVA DE COLOMBIA contra HEREDEROS INDETERMINADO DE HUMBERTO MEZA CASTRO	TERMINA POR PAGO

6	2023-00067	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	MARÍA MÓNICA YÉPEZ contra EDILSON AGUIRRE BLANDON	TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
7	2022-00131	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra EDWIN FERNANDO PARRA BETANCOURT	ORDENA REHACER NOTIFICACIÓN

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **13 DE OCTUBRE DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO

Secretario

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2184

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintitrés.

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante reúne los requisitos del art. 461 del CGP, se RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra FREDY SAAVEDRA LONDOÑO por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Por secretaría** líbrense y remítanse los oficios respectivos a las entidades correspondientes y al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ comunicando esta decisión.
- 3.- Ordenar el desglose de los anexos de la demanda en los términos dispuestos en el art. 116 del CGP. Dejar en el expediente las constancias de rigor.
4. Cumplido lo anterior, archívese la actuación, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75effac34805b9d17edf77b9b736c0e7e9ad255c48f8ba5f0733da3e137fb5ab**

Documento generado en 12/10/2023 04:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2185

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintitrés.

Sin lugar a pronunciarse respecto del escrito allegado el 06 de octubre de 2023, mediante el cual se solicita la terminación del proceso por pago total, por cuanto con proveído del 26 de junio de 2023 se decretó desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

V. P. B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11d33babb137940df80400479131f831e018ade9846f9eb5bc7845771119c66**

Documento generado en 12/10/2023 04:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2183

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintitrés.

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante reúne los requisitos del art. 461 del CGP, se RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra BEATRIZ ELIZABETH PASINGA DELGADO por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Por secretaría** líbrense y remítanse los oficios respectivos a las entidades correspondientes y al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ comunicando esta decisión.
- 3.- Ordenar el desglose de los anexos de la demanda en los términos dispuestos en el art. 116 del CGP. Dejar en el expediente las constancias de rigor.
4. Cumplido lo anterior, archívese la actuación, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4417d4827a444de1a719cf7c08bb63cd7f448301a61a12cb3d06ff4c7dbf08e**

Documento generado en 12/10/2023 04:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2191

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintitrés.

Revisado el expediente se advierte que en auto del 7 de diciembre de 2022, previo traslado mediante fijación en lista, se aprobó la actualización de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, pese a que en auto del 10 de junio de 2022, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme al numeral 2º del art. 317 del CGP, se ordenó el archivo del expediente, y se dejaron a disposición del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONSACÁ, NARIÑO, las medidas cautelares decretadas. En consecuencia, en ejercicio del control de legalidad establecido en el art. 132 ídem, es menester dejar sin efectos la última providencia en cita, como quiera que se emitió cuando el proceso se encontraba legalmente finalizado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

En ejercicio del control de legalidad (art. 132 del CGP) DÉJESE sin efectos el auto 2164 del 7 de diciembre de 2023 mediante el cual se aprobó la actualización de la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Notificado en estado del 13 de octubre de 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae89eac90b0044b698a74b4dc87f1370a0aac39bac7b18630cfd7e3f8f63ef1**

Documento generado en 12/10/2023 04:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2041

Puerto Asís, trece de octubre de dos mil veintitrés.

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación reúne los requisitos del art. 461 del CGP, se accederá a la misma, y en tal sentido no habrá lugar a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito allegada previamente por la ejecutante. En consecuencia, se RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO BBVA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO MEZA CASTRO por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Por secretaría** líbrense y remítanse los oficios respectivos a las entidades correspondientes, y al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ comunicando esta decisión. El oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, deberá ser retirado de la secretaría, teniendo en cuenta que por directrices de la mentada oficina, no se admiten firmas electrónicas.
3. Sin lugar a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada con antelación por la parte ejecutante.
4. Cumplido lo anterior, archívese la actuación, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

N.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fbd78529bcf828675af4d1ec0fb02d0abbbee7c88f8ee6fc1ab9ea9eaaf9ad**

Documento generado en 12/10/2023 04:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2181

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintitrés.

En auto anterior se requirió al ejecutante para que informara la fecha en que remitió la notificación personal al demandado. No obstante, revisados nuevamente los documentos anexados al memorial allegado el pasado 12 de septiembre¹, se advierte la existencia de un documento suscrito por el señor EDILSON AGUIRRE BLANDON, con presentación personal ante la Notaría Única de Puerto Asís, en el que manifiesta conocer el auto de mandamiento de pago librado en su contra, mismo que se omitió considerar por el juzgado al emitir la providencia del pasado 15 de septiembre.

Por consiguiente, al ser procedente conforme al art. 301 del CGP, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: TENER como notificado por conducta concluyente al señor EDILSON AGUIRRE BLANDON del auto de mandamiento de pago y de todas las providencias que se hayan dictado, a partir del 12 de septiembre de 2023 (inc. 1º art. 301 del C.G.P.).

Segundo: Ejecutoriado este auto pase a despacho el expediente para lo pertinente conforme al inciso 2º del art. 440 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa1705eaf95767a63477ae82e4fef52f9af9d46640e6ce6aa57ca15a2535e2b**

Documento generado en 12/10/2023 04:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Item 07



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2180

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintitrés.

Revisada la notificación electrónica efectuada, se advierte que la misma no cumple los requisitos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no obra en el texto del mensaje remitido a este despacho por la apoderada judicial, ni en el enlace adjunto al mismo: la dirección electrónica en la que fue practicada la notificación, los anexos remitidos, ni el acuse de recibido o entrega.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- No tener en cuenta la notificación electrónica realizada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.
- 2.- ORDENAR a la demandante REHACER la notificación personal aludida, teniendo en cuenta las observaciones realizadas y de lo cual deberá aportar las respectivas constancias.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403cce0abcd8cde22251f87a407ddb2802b444afb85e59245ed914b258a78244**

Documento generado en 12/10/2023 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>